

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se ha de vender en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 noviembre 1916).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señor: La ejecución eficaz de la ley de 10 del actual, para afrontar y resolver hasta donde sea posible el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

No parecería ciertamente posible aquélla, sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta ni puede bastar la organización oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, a este convencimiento y a las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma, dispónese el Gobierno a organizar una Junta Central de Subsistencias,

que, con abstracción absoluta de significaciones e intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida, en Centros oficiales diversos y preste a las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo, de pocos miembros, que sin perjuicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida en todos los medios de la Administración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro, que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoísmos de clase, a la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de noviembre de 1916. — Señor: — A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsisten-

cias, presidida por el presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados a Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de Ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un Vicepresidente y un Secretario, y formará el Reglamento interior a que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas, Comercio, Industria y Trabajo, Aduanas e Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez a la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros a quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, a fin de ilustrar en sus deliberaciones a una y otro, a cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos a la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí o delegando en alguno de los Vocales los antecedentes e informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el Personal auxiliar de la Junta que pertenezca a su Departamento, e interesará de los demás Ministerios que adscriban a su vez de modo per-

manente o temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar a efecto su cometido.

Dado en Palacio, a catorce de noviembre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, creando una Junta Central de Subsistencias encargada de redactar el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, y conocer y resolver después en todos los asuntos que se relacionen con la aplicación de uno y otro precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Designar a V. E. para que presida la referida Junta, y nombrar Vocales de la misma a los señores siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación.

Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso e Interventor general de la Administración del Estado.

A D. Emilio Junoy y a D. César Luaces, Senadores del Reino.

A D. Tomás Elorrieta y D. Emilio Santa Cruz, Diputados a Cortes.

Al señor Vizconde de Eza, en representación de las Asociaciones de Agricultores.

Al señor Marqués de la Frontera, en la de la Asociación de Ganaderos.

A D. Basilio Paraíso, en la de las Cámaras de Comercio.

A D. Antonio Gómez Vallejo, en la de las Cámaras industriales.

A D. Ramón de la Sota, en la de las Asociaciones de Navieros.

A D. Eduardo Maristany, en la de las Compañías de ferrocarriles.

A D. Matías Gómez Latorre, como Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

Al señor Conde de Caralt, en representación de la Comisión protectora de la producción nacional.

Al señor Marqués de Urquijo, en la de las Sociedades explotadoras de minas de carbón.

A D. Mariano García Cortés y D. Manuel Delgado Barreto, en la de los consumidores; y

A D. Juan Gavilán y Almuzara, como publicista.

2.º Nombrar Secretario, con voz, pero sin voto, del Comité ejecutivo que se crea con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado Real decreto de esta fecha, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión de este Ministerio, D. José Corral y Larre; y

3.º Que la Junta Central proceda a constituirse a las once del día 16 del corriente, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones, celebrando, por lo menos, una sesión



diaria hasta que esté terminado el Reglamento a que se refiere el apartado 3.º del tan repetido Real decreto de esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1916.—Alba.

Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 15 noviembre 1916).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, aparte de su carácter de organismos consultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de diciembre de 1859, y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo a la Real orden de ese Ministerio de 13 de marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales de Fomento, entre ellos los de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan a este Ministerio, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas a satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y a fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen a los Consejos provinciales las cantidades por conceptos de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para el cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación de lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1916. — Ruiz Jiménez.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 15 noviembre 1916.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Secretaría. — Negociado 1.º

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cesáreo Rubio Delgado, contra providencia de este Gobierno, declarando nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Lumpiaque, en el que se aprobó la gestión de aquél como Recaudador que fué de consumos y arbitrios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890. Zaragoza, 16 de noviembre de 1916.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid la anotación preventiva de embargo de varias fincas del deudor D. Luis Olaso Miguel, del pueblo de Escatrón, por débitos de contribución de varios años.

D. Francisco Muniente Boira, Recaudador subalterno de la 1.ª zona de Caspe y pueblo de Escatrón;

Hago saber: Que en virtud de expediente individual instruido contra el deudor D. Luis Olaso Miguel, y presentado mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, el Sr. Registrador, después de hacer la anotación de la mitad de una finca, casa, en la calle de la Cárcel, número 5, libra certificación de cargas, por la que aparece con un gravamen de un censo de treinta y dos escudos de anual pensión por mil doscientos cincuenta y tres escudos, seiscientas milésimas de capital a favor de la ejecución de Mosén Miguel Guerrero, sin que resulte contra ella ningún otro gravamen.

Y resultando que por esta recaudación se desconoce el domicilio de Mosén Miguel Guerrero, y como medios de cumplimentar lo dispuesto en el art. 89 y 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se le notifica por medio de la presente el acto de subasta, que se celebrará bajo mi presidencia, el día veintinueve de no-

viembre y hora de las diez, en la Casa Consistorial de esta población.

Escartrón, a 8 de noviembre de 1916.—El Recaudador, Francisco Muniente.

## SECCIÓN QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobados por dicha Corporación los pliegos de condiciones para la subasta de artículos de consumo que sean necesarios en el año próximo en la Casa Amparo, o sean harina, aceite, vino tinto, carne de carnero, garbanzos, arroz, judías, bacalao, pasta para sopa y patatas, quedan expuestos al público dichos pliegos en la secretaría municipal durante diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo.

Durante el expresado tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, pero una vez que haya finado no se admitirá ninguna de las que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1916.—El Presidente, G. Claramunt. —El Secretario, Mariano Berdejo.

### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de noviembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1916. — Enrique Sanz.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número ....., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ..... para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de con-

sumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ....., a ..... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de ....., a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de ....., a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a ..... (en íd.) pesetas ..... (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma).

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

#### PRESIDENCIA

#### CIRCULAR

#### Designación de Presidentes de Mesas electorales y de sus Suplentes.

El día 31 de diciembre próximo terminará el bienio de 1915 y 1916 a los efectos de aplicación de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, debiendo por tanto procederse antes del día 29 del citado mes de diciembre, por las Juntas municipales, al nombramiento, en la forma que la ley preceptúa, de los que han de ejercer el cargo de Presidente de Mesa, en cada una de las Secciones que el Municipio comprenda, y de sus Suplentes respectivos, durante el bienio de 1917-1918, en todas las elecciones que puedan ocurrir desde 1.º de enero de 1917 hasta 31 de diciembre de 1918.

Los preceptos que deben observarse son el artículo 35 de la citada ley, la Real orden de 21 de enero de 1911 (BOLETÍN OFICIAL de 26 de enero de 1911) y las circulares de la Junta Central del Censo electoral de 24 de febrero de 1912 (BOLETÍN OFICIAL de 1.º de marzo) y 30 de octubre de 1912 (BOLETÍN OFICIAL de 8 de noviembre del mismo año).

El artículo 36, literalmente copiado, es como sigue: «La Junta municipal del Censo, antes del día 29 de diciembre, designará como Presidente de la Mesa electoral de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirá dicha Junta al Suplente del Presidente, pero designará al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará la designación del Presidente partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente partiendo de la L hacia la A. Si hubiese necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas en el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez.»

En el supuesto de que se formaran oportu-



namente las listas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley, estas listas deben regir hasta 31 de diciembre de 1918, según el número 2.º de la circular de 30 de octubre de 1912, y por tanto, en el año actual no procede formar nuevas listas y deben regir aquéllas, para hacer los nombramientos.

Se tendrá muy especialmente en cuenta al realizarlo, el orden alfabético seguido en el último nombramiento, para proceder en orden inverso, según el artículo 36 de la ley, que así lo prescribe.

Immediatamente de hacerse las designaciones, deberán publicarse por edictos en el edificio donde tenga su domicilio la Junta municipal, y terminado el plazo de tres días que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede a los nombrados para alegar causa legítima que impida la aceptación, se remitirán copias certificadas del acta de nombramiento a esta Presidencia y al Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

#### Designación de locales para Colegios electorales.

Debe tenerse en cuenta para su fiel observancia lo que prescribe el artículo 22 de la ley Electoral, que copiado a la letra es como sigue: «La Junta municipal del Censo, todos los años en 1.º de diciembre, designará el local de cada Colegio de manera inequívoca dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.—La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 25, publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.—Si algún local se inutilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el BOLETÍN de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicación señalados anteriormente.»

#### Renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Habiéndose renovado en el año 1915, para los años 1916 y 1917, no procede en el actual realizar ninguna alteración como no sea para cubrir las vacantes naturales que hayan ocurrido.

Con tiempo sobrado para que no pueda alegarse ignorancia, que en ningún caso exime de responsabilidad, se llama especialmente la atención de las Juntas municipales, y más especialmente de sus Presidentes y Secretarios, para la

exacta observancia de los preceptos legales y puntual cumplimiento de los servicios.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1916.—El Presidente, Francisco Acosta.

### SECCION SEXTA

#### Albeta.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se hallan expuestos al público los documentos siguientes para 1917:

Repartimientos de rústica y urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Albeta, 14 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Cirilo Tabuenca.

#### Alconchel de Ariza.

Formados para el año próximo de 1917 los documentos que se relacionan a continuación, quedan expuestos al público, por el término reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos consiguientes:

Repartos de rústica, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por íd.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Presupuesto ordinario para 1917, por íd.

Alconchel de Ariza, 15 de noviembre de 1916.

—El Alcalde, P. O., Manuel C. Alejandro, Secretario.

#### Añón.

El día 30 del actual y hora de las ocho tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del impuesto del macelo y carnes frescas y saladas del año 1917, bajo el tipo de 120 pesetas.

Las proposiciones serán por pujas a la llana y los proponentes deberán depositar en el acto de la subasta al 5 por 100 del importe de la misma.

Añón, 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. A. del A., el Secretario, A. Caballero.

\*\*\*

El día 30 del actual y hora de las nueve tendrá lugar en pública subasta el arriendo del impuesto de pesas y medidas durante el año 1917, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta se hará por pujas a la llana y en el plazo de media hora, transcurrida la cual será adjudicada al mejor postor.

Los solicitantes deberán depositar en el acto el 5 por 100 del importe de la subasta.

Añón, 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. A. del A., El Secretario, A. Caballero.

#### Bordalba.

Durante el plazo reglamentario se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes para el próximo año de 1917:

Presupuesto municipal ordinario.

Repartimiento de rústica, pecuaria y urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Bordalba, 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Martínez.

## Daroca.

Celebrándose en esta ciudad en los días 30 del actual al 4 de diciembre próximo la tradicional feria llamada de San Andrés, interés de los Propietarios de ganados que a ella concurrán, el más exacto cumplimiento de las disposiciones del art. 109 del Reglamento para ejecución de la ley de Epizootias, al objeto de que no se les irroguen perjuicios, al propio objeto que sirva de garantía de las condiciones sanitarias de sus ganados.

Daroca, 14 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Roque Marina.

\*\*\*

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal la lista cobratoria de la contribución urbana, para el próximo año 1917, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por las vigentes disposiciones.

Daroca, 14 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Roque Marina.

## Maella.

Durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la reconstrucción de la casa habitación de la Maestra, bajo el tipo de 2.694 pesetas. De no presentarse reclamación contra dicho pliego, la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30, a las once horas.

Maella, 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Moreno.

## María de Huerva.

Por los plazos reglamentarios que se indican y a los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1917:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por íd.

Matrícula industrial, por quince días.

Padrón de cédulas personales, por íd.

María de Huerva, 10 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Domingo.

## Novallas.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre y atrasos de los anteriores de los repartos municipales de este pueblo, estará abierta en los días 22, 23 y 24 del actual y horas de ocho a doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Novallas, 18 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Florencio Jiménez.

## Paracuellos de la Ribera.

A los efectos reglamentarios y para que puedan ser examinados, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince días, ambos para el año 1917.

Paracuellos de la Ribera, 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, J. Melús.

## Plasencia de Jalón.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el período reglamentario, los documentos siguientes, confeccionados para el año próximo de 1917:

Matrícula industrial.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón y lista de edificios y solares.

Plasencia de Jalón, 14 de noviembre de 1916.

—El Alcalde, P. O., Vicente Perruca.

## Sestrica.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

*Sesión ordinaria de 2 de julio.*

Aprobar la anterior; el Ayuntamiento quedó enterado de haber rebajado el Ilmo. Delegado de Hacienda la quinta parte del cupo de consumos; asimismo se acordó practicar liquidación de los recibos que obran en poder del Recaudador.

*Sesión ordinaria de 9 de julio.*

Aprobada la anterior; el Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación de lo ocurrido al destajista del camino vecinal, y por unanimidad se acordó hacer nuevo contrato con D. Lino Ortega, vecino de Cuscurita (Soria).

*Sesión ordinaria de 16 de julio.*

Aprobada la anterior; el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES OFICIALES de la semana actual; y acordó fueran remitidas certificaciones de ingresos por pesas y medidas.

*Sesión ordinaria de 23 de julio.*

Aprobada la anterior; se acordó que había que proceder al nombramiento de guardas viñadores en aquel mismo día.

*Sesión ordinaria de 30 de julio.*

Aprobada la anterior; el Sr. Presidente dió cuenta del estado de los pueblos anegados por la riada de la ribera de Manubles y se acordó practicar una colecta y remitirseles para mitigar en algo su situación.

*Sesión ordinaria de 6 de agosto.*

Aprobada la anterior; se acordó que la cantidad recogida en la colecta, que ascendió a 174 pesetas, fuera conductor de ellas D. Bernabé Lafuente y éste hiciera entrega de ellas en el Gobierno civil, destinadas a mitigar en algo la situación de los pueblos inundados.

*Sesión ordinaria de 12 de agosto.*

Aprobada la anterior; el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES OFICIALES y providencia del Sr. Administrador de contribuciones y acordó dar orden al Agente en la capital para hacer el pago del primer y segundo trimestre a la Hacienda de substitutivo de consumos.

*Sesión ordinaria de 20 de agosto.*

Aprobada la anterior, el Sr. Presidente hizo presente a la Corporación la proximidad de la fiesta del patrón San Bartolomé y se acordó comisionar al alguacil para que fuera a Saviñán a buscar lo necesario para el refresco, según costumbre.



*Sesión ordinaria de 27 de agosto.*

Aprobada la anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de la pasividad en el despacho del expediente de la variante del camino vecinal; y se acordó por unanimidad el comisionar al Síndico para que se presente en Obras públicas a preguntar el estado de dicho expediente.

*Sesión ordinaria de 3 de septiembre.*

Aprobada la anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de la contestación que el ayudante D. José Porres había dado al encargado de la comisión y se acordó escribir a la Dirección de Obras públicas recomendar el pronto despacho del expediente.

*Sesión ordinaria de 10 de septiembre.*

Aprobada la anterior, el Presidente hizo saber a la Corporación ser urgente el proceder al arriendo de los pastos de propiedad particular y se acordó que el arriendo tuviera lugar el quince del actual a las diez de su mañana.

*Sesión ordinaria de 17 de septiembre.*

Aprobada la anterior, se acordó por el Ayuntamiento que al no haber surtido efecto la primera subasta de pastos, el día 20 a las once tendría lugar la segunda.

*Sesión ordinaria de 24 de septiembre.*

Aprobada la anterior, se acordó por el Ayuntamiento que los Concejales D. Antonio Roy y D. Javier Gómez fueran los portadores de una instancia al Sr. Gobernador en cuestión de competencia.

**Junta municipal.***Sesión extraordinaria de 12 de agosto.*

Aprobada la anterior, el Ayuntamiento y Junta acordó suprimir el impuesto de consumos aportando como ingresos los arbitrios autorizados sobre bebidas alcohólicas, vinos y electricidad, y fué remitida certificación a la Hacienda.

*Sesión extraordinaria de 10 de septiembre.*

Aprobada la anterior, se procedió a la votación, discusión y aprobación del presupuesto municipal; habiendo sido aprobado sin déficit ni superávit.

*Sesión extraordinaria de 16 de septiembre.*

Aprobada la anterior, se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el imponer sobre las cédulas personales el 50 por 100 de recargo para atender a las obligaciones del Municipio.

*Sesión extraordinaria de 21 de septiembre.*

Aprobada la anterior, el Sr. Presidente dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades en la que consta que para suprimir el consumo hay que formar nuevas ordenanzas, y se acordó que se formaran y fueran remitidas por conducto del Sr. Administrador de Zaragoza al Sr. Ministro de Hacienda para su aprobación.

Sestrica, 8 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Nicolás Gómez.

**Torres de Berrellén.**

Desde el día 16 del actual se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de rústica y pecuaria.

Por quince días, el padrón de edificios y solares, formados para el año 1917.

Torres de Berrellén, 15 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Enrique Causapé.

**Uncastillo.**

A los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para 1917.

Uncastillo, 14 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Evaristo Jiménez.

**Urriés.**

Fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1915, se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Corporación, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Urriés, 12 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Valentín Irrigüible.

**Velilla de Ebro.**

Con el fin de que surta los efectos estatuidos en el Real decreto de 24 de enero de 1915, se hallan de manifiesto, durante diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de los arbitrios de pesas y medidas y derechos de Macelo por todo el año de 1917. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se llevarán a efecto las subastas, las cuales tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las diez de su mañana.

Velilla de Ebro, 14 de noviembre de 1916.— El Alcalde, P. O., Julio Galán, Secretario.

**Vera de Moncayo.**

En la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes, formados para el año 1917:

Presupuesto ordinario, por quince días.

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho íd.

Padrón de edificios y solares, por íd.

Padrón de cédulas personales, por íd.

Matrícula industrial, por quince íd.

Vera de Moncayo, 13 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Segundo González.

**Villafeliche.**

Por término de ocho días y horas hábiles se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial de esta villa, por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares formados para el año próximo de 1917.

Villafeliche, 15 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Manuel Lóbez.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se

señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

**MACHÍN AÍSA**, Fermín; natural de Sos (Zaragoza), de estado se ignora, profesión del campo, de veintisiete años de edad, hijo de Policarpo y Prisca, domiciliado últimamente en Sos, procesado por insulto a fuerza armada; comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante Juez Instructor permanente de la Capitanía General de la Quinta Región, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, número treinta, tercero, derecha.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos diez y seis. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Calderón.

**PÉREZ BUENO**, Hermenegildo; natural de Sos (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Sos, procesado por insulto a fuerza armada; comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante Juez instructor permanente de la Capitanía General de la Quinta Región don Pedro Calderón Delgado, en Zaragoza, Paseo de Sagasta, número treinta, tercero derecha.

Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos diez y seis. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Calderón.

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**DÍEZ**, Manuel; obrero metalúrgico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en sumario sobre coacción.

**ESPAÑOL**, Fabio; obrero metalúrgico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en sumario sobre coacción.

**HERRERO**, Blas; obrero metalúrgico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en sumario sobre coacción.

**PALACIOS**, ANGEL; obrero metalúrgico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado

do últimamente en esta ciudad; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en sumario sobre coacción.

**ROMEO**, Domingo; obrero metalúrgico, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar declaración en sumario sobre coacción.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza. — Pilar.

**D. Rodolfo Vidal y Quer**, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, tramitados en este Juzgado y por ante la secretaría del que refrenda, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, a diez de julio de mil novecientos diez y seis: El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, por licencia del propietario; habiendo visto este incidente promovido por María Maestro Castillo, viuda, jornalera, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Sanz, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar contra D.<sup>a</sup> Pilar Rabal Betrán, casada con D. José María Lasheras, D. Manuel Rabal Betrán y D.<sup>a</sup> Pascuala Estarreado, como madre, viuda y representante legal de la menor Asunción Rabal Estarreado, también vecinos de esta ciudad, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal; siendo también parte el Sr. Abogado del Estado; y = 1.<sup>o</sup> resultando;.... = *Fallo*: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a María Maestro Castillo, para litigar contra D.<sup>a</sup> Pilar Rabal Betrán, casada con D. José María Lasheras, don Manuel Rabal Betrán y D.<sup>a</sup> Pascuala Estarreado, como madre, viuda y representante legal de la menor Asunción Rabal Estarreado, con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados de referencia, se expide el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos diez y seis.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., P. O. de D. Basilio Parafso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.